

**FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL
CORVIVIENDA**

RESOLUCIÓN No. 054-2022

FECHA (19 ABR 2022)

"Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución 482 de diciembre 21 de 2020, en la cual se excluyen para acceder al subsidio distrital de vivienda (SDV) a 64 postulantes ganadores del sorteo Público de la Segunda y Tercera Oferta Institucional de Vivienda de Interés Social"

**EL GERENTE DEL FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL
"CORVIVIENDA"**

En uso de las facultades legales y, en especial, de las conferidas por el Decreto 717 de 1992, Acuerdo 037 de 1991 y el Acuerdo 004 del 26 de agosto del 2003, la Ley 1537 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios, el Acuerdo 03 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 de la Constitución Política consagra el acceso a una Vivienda Digna como un derecho de los colombianos y le impone la obligación al Estado de fijar las condiciones y promover los planes y programas de vivienda de interés social necesarios para hacerlo efectivo.

Que la Ley 3 de 1991, creó el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, integrado por entidades públicas y privadas que cumplen funciones conducentes a la financiación, construcción, mejoramiento, reubicación, habilitación y legalización de títulos de viviendas de esta naturaleza, y dispuso que las entidades integrantes del sistema de vivienda actuarán de conformidad con las políticas y planes generales que adopte el Gobierno Nacional y sus respectivos Planes de Desarrollo.

Que el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "**CORVIVIENDA**" es un establecimiento público del orden distrital, creado mediante el Acuerdo No. 037 de 1991 proferido por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyo objeto misional está enfocado en la superación de la pobreza extrema y la desigualdad, y la construcción de comunidad, desde la promoción al derecho fundamental a la vivienda digna, a la propiedad y a un hábitat sostenible, para lo cual ha procurado aunar esfuerzos y recursos en desarrollo de proyectos que permitan la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una solución de vivienda en condiciones de habitabilidad y seguridad, en aras de mejorar la calidad de vida de miles de familias cartageneras.

Que el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "**CORVIVIENDA**", con el fin de fijar las condiciones mínimas en las que serían otorgados los subsidios locales y unificar en un solo texto normativo todas las disposiciones legales que regulan el proceso de asignación de dichos beneficios, y en aras de lograr una adecuada interpretación y aplicación de tales disposiciones, profirió el Acuerdo Consejo Directivo No. 003 de 2015, mediante el cual reglamentó el procedimiento de Adjudicación de los subsidios de vivienda de interés social a nivel distrital y determinó las clases, modalidades, tipos de subsidio existentes, el conjunto de actividades y procedimientos que permiten la adjudicación, y aplicación del mencionado subsidio.



Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución 482 de diciembre 21 de 2020, en la cual se excluyen para acceder al subsidio distrital de vivienda (SDV) a 64 postulantes ganadores del sorteo Público de la Segunda y Tercera Oferta Institucional de Vivienda de Interés Social"

El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", en cumplimiento de sus fines misionales y dentro de las acciones emprendidas para disminuir el déficit cuantitativo de vivienda en el Distrito de Cartagena, diseñó el proyecto "Ciudadela De La Paz", ubicado en el barrio El Pozón, Sector Los Pozones, el cual consta de 157 torres, cada una con 4 pisos y 4 unidades de apartamento por pisos, para un total de 2.512 soluciones de Vivienda de Interés Prioritario - VIP, de las cuales, 688 viviendas nuevas corresponden a las Etapas 1 y 2, y fueron sorteadas dentro de la Segunda y Tercera Oferta Institucional de Vivienda.

En el marco de la Segunda Oferta Institucional de Vivienda denominada "POR CARTAGENA", la cual fue convocada mediante la Resolución 480 del 02 de octubre de 2017, y cuyas características y condiciones para su realización, así como los requisitos para la inscripción de las familias interesadas en participar, fueron establecidos en la Resolución 567 del 22 de noviembre de 2017, se tiene que la entidad sorteo 520 subsidios de vivienda de interés prioritarios aplicables al proyecto "Ciudadela La Paz - Etapas 1 y 2", destinadas a los siguientes grupos poblacionales: (i) pobreza extrema, (ii) pobreza extrema con discapacidad, (iii) víctimas y desplazados, (iv) damnificados - 2004, 2007, San Francisco 2010, primera ola invernal 2011, acciones judiciales y consolidados, y (v) Damnificados - 2004, 2007, San Francisco 2010, primera ola invernal 2011, acciones judiciales y consolidados con enfermedades terminales.

Las bases del sorteo público para la asignación de los subsidios distritales de vivienda en la Segunda Oferta de Vivienda fueron establecidas mediante la Resolución 019 del 26 de enero de 2018, el cual finalmente se llevó a cabo los días 6, 7, 8 y 9 de abril de 2018, en el Coliseo de Combate del Barrio Chiquinquirá, conforme a lo establecido en la Resolución No. 096 del 15 de marzo de 2018.

Mediante la Resolución 145 del 11 de abril de 2018, la entidad, oficializó el listado de postulantes ganadores del sorteo que fueran seleccionados en el sorteo público de la citada Convocatoria de Vivienda, siendo seleccionados para el proyecto Ciudadela La Paz Etapa 1 y 2, 520 postulantes ganadores, correspondientes al número de subsidios disponibles y sorteados.

Que en lo que respecta a la Tercera Oferta Institucional de Vivienda denominada "GANA CARTAGENA", la entidad a través de la Resolución No. 242 del 15 de octubre de 2018, ordenó la apertura de la misma y definió aspectos relacionados con su desarrollo y ejecución, grupos poblacionales a atender, requisitos y condiciones para acceder al subsidio distrital de vivienda, así como la determinación de las etapas en las que ésta se desarrollaría, siendo ofertados 170 subsidios de vivienda de interés prioritarios, aplicables al proyecto "Ciudadela La Paz Etapa 1 y 2". A través de la Resolución 295 del 13 de agosto de 2018, CORVIVIENDA oficializó el listado de postulantes que fueran seleccionados en el sorteo público de la Tercera Oferta Institucional "GANA CARTAGENA", realizado el día 10 de agosto de 2018 en el Coliseo de Combate del Barrio Chiquinquirá.

De acuerdo a lo establecido en el numeral cuarto de las Resoluciones No. 145 del 11 de abril de 2018, Segunda Oferta de Vivienda "POR CARTAGENA", y la No. 295 del 13 de agosto de 2018, Tercera Oferta de Vivienda "GANA CARTAGENA", el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", no obstante a la oficialización del listado de postulantes ganadores de los sorteos que se hacen, y tal como lo establece la reglamentación de la entidad, CORVIVIENDA continua con la potestad, de verificar y constatar la información y condiciones del postulante ganador del sorteo; y de encontrarse alguna inconsistencia de fondo referente a las condiciones que reportó al momento de inscribirse en la



Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución 482 de diciembre 21 de 2020, en la cual se excluyen para acceder al subsidio distrital de vivienda (SDV) a 64 postulantes ganadores del sorteo Público de la Segunda y Tercera Oferta Institucional de Vivienda de Interés Social"

oferta institucional la persona favorecida perderá el derecho para la asignación del subsidio de vivienda distrital (SDV).

Para proceder con la asignación de los respectivos subsidios, el gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA" en cumplimiento de las políticas de anticorrupción y de eliminación de la pobreza extrema dispuestas por la administración "SALVEMOS JUNTOS A CARTAGENA" adoptó medidas de verificación y revisión para garantizar que los subsidios distritales de vivienda aplicables a todos los programas y proyectos habitacionales liderados por esta entidad, dentro de los cuales se encuentra el proyecto Ciudadela La Paz Etapas 1 y 2, sean asignadas a las familias que cumplen en su totalidad con los requisitos establecidos tanto en la ley como en las disposiciones que regulan el desarrollo de las referidas convocatorias de vivienda en los que fueron sorteados.

De acuerdo a lo antes indicado, la entidad inicio el proceso de revisión sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos por ley para la adjudicación del Subsidio Distrital de vivienda "SDV" a los hogares postulados en las ofertas institucionales ya indicadas, y verificar los informes de los resultados para la asignación del "SDV", a partir de imprecisiones advertidas.

El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.1.2.2.6. del Decreto 1077 de 2015 con el propósito de realizar la verificación de cada uno de los postulantes ganadores e identificar si habían sido favorecidos con otros subsidios o en su defecto eran propietarios de bienes inmuebles en el Distrito de Cartagena u otras ciudades del País se envió por correo institucional a FONVIVIENDA, los listados contenidos en la Resolución No. 145 del 11 de abril de 2018, que oficializó el listado de postulantes seleccionados en el sorteo público de la citada convocatoria de vivienda, siendo seleccionados para Ciudadela La Paz Etapa 1 y 2, 520 ganadores, correspondientes al número de subsidios disponibles y sorteados; y el listado contenido en la Resolución No. 295 del 13 de agosto de 2018, que oficializó el listado de postulantes ganadores seleccionados en el sorteo público de la Tercera Oferta Institucional "GANA CARTAGENA", realizado el día 10 de agosto de 2018 en el Coliseo de Combate del Barrio Chiquinquirá.

Con fecha 25 de noviembre del 2020 se recibió la respuesta por parte de FONVIVIENDA con el cruce de información solicitado, y tal como consta en el Memorando Interno OPLAN-346-2020 del 15 de diciembre de 2020, suscrito por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación de la entidad, para el caso de la Segunda Oferta Institucional de Vivienda "POR CARTAGENA", fueron identificados cincuenta y un (51) postulantes ganadores que registran alguna de las dos situaciones descritas anteriormente, han sido favorecidos con otros subsidios o en su defecto aparecen como propietarios de bienes inmuebles en el Distrito de Cartagena u otras ciudades del País, por lo tanto no cumplen en su totalidad con los requisitos para acceder al subsidio distrital de vivienda en el proyecto Ciudadela La Paz Etapas 1 y 2, conforme a lo establecido en el artículo octavo de la Resolución 567 del 22 de noviembre de 2017, tal como aparece en el cuadro que se detalla a continuación, indicado para tal efecto el número de cédula, nombre, apellido y los motivos de exclusión:



RESOLUCIÓN N° 054 DEL 19 ABR 2022 No. 4

Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución 482 de diciembre 21 de 2020, en la cual se excluyen para acceder al subsidio distrital de vivienda (SDV) a 64 postulantes ganadores del sorteo Público de la Segunda y Tercera Oferta Institucional de Vivienda de Interés Social"

CÉDULA	NOMBRES	APELLIDOS	MOTIVO DE EXCLUSIÓN: CRUCE DE INFORMACIÓN
73.112.278	EDWIN JAIME	DORIA GARCES	PROPIEDAD DEL INMUEBLE UBICADO EN BOLIVAR CARTAGENA CODIGO PREDIAL 010710200001066 DIRECCION C 3H 71C 02 MZ D LO 5 FMI N/A

El señor EDWIN JAIME DORIA GARCES, identificado con cédula No. 73.112.278, que hemos indicado en el cuadro anterior, a través de la resolución 482 de diciembre 21 de 2020, fue excluida por el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA" para acceder al subsidio distrital de vivienda SDV, por las razones expuestas en precedencia, estar cruzado, no cumplir con los requisitos legales, ni los requisitos consignados en los artículos 2.1.1.1.1.3.3.12. y 2.1.11.1.1.4 del Decreto 1077 de 2015, resoluciones No. 480 del 02 de octubre de 2017 y No. 567 del 22 de noviembre de 2017, postulantes seleccionados del sorteo público de la Segunda Oferta Institucional de Vivienda denominada "POR CARTAGENA", oficializado mediante la Resolución No. 145 del 11 de abril de 2018.

Que de la misma manera tal como reza en el artículo cuarto de la resolución 482 de diciembre 21 de 2020, se les concedió a estas personas, el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la decisión, para que los postulantes seleccionados en el sorteo público y señalados en los artículos precedentes de esta resolución, si a bien lo tienen, aclararán, controvirtieran y/o subsanarán los resultados del cruce de información remitido por FONVIVIENDA.

Que el señor EDWIN JAIME DORIA GARCES, identificado con cédula No. 73.112.278, en fecha quince (15) de febrero de 2022, a través del correo institucional presentó recurso de reposición en contra de la resolución 482 de diciembre 21 de 2020, en la cual se excluye para acceder al subsidio distrital de vivienda (SDV) a 64 postulantes ganadores del sorteo Público de la Segunda y Tercera Oferta Institucional de Vivienda de Interés Social, asignándose el radicado interno 0362.

El recurrente en el recurso presentado argumenta:

"(...)

al revisar la base de datos del impuesto predial este inmueble se encuentra inscrita una mejora, a nombre de la señora CARMEN CECILIA ALVAREZ CASTELLON, quien se identifica con la CC# 45501502, persona que fue mi compañera permanente, y con quien no sostengo en este momento ninguna relación sentimental, el predio se encuentra ubicado en C 3H 71C 02 MZ D LO 5....

Es claro que lo se describe en la factura en una posesión, que tiene la mencionada señora en un inmueble, y por lo tanto lo que allí aparece es una mejora registrada en el Catastro Distrital, lo cual no constituye título de propiedad alguno (...).

PETICIONES

1. *Se declare procedente la Solicitud de Revocatoria de Resolución N° 482 de 2020," Por medio de la cual se excluyen para acceder al subsidio distrital de vivienda (SDV) a 64 postulantes ganadores del sorteo Público en la Segunda y Tercera Oferta Institucional en Vivienda de Interés Social denominada "POR CARTAGENA" y "GANA CARTAGENA, oficializados mediante las Resoluciones No. 145 de/ 11 de*



Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución 482 de diciembre 21 de 2020, en la cual se excluyen para acceder al subsidio distrital de vivienda (SDV) a 64 postulantes ganadores del sorteo Público de la Segunda y Tercera Oferta Institucional de Vivienda de Interés Social"

abril de 2018 y No. 295 del 13 de agosto de 2018, respectivamente, por incumplimiento de requisitos" (...)"

Como soporte de su argumento, presenta:

- Factura Impuesto Predial Unificada, Ref. Catastral No. 01-07-1020- 0001-066.
- Certificado de NO PROPIEDAD.

Que el primer análisis que realizara la entidad es sobre la oportunidad en la presentación del recurso, de la siguiente manera:

1. El señor EDWIN JAIME DORIA GARCES, identificado con cédula No. 73.112.278 se notificó de manera personal de la resolución 482 de diciembre 21 de 2020, por medio de la cual fuera excluida por el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA" para acceder al subsidio distrital de vivienda SDV, en fecha 8 de noviembre del 2021.
2. El artículo cuarto de la resolución 482 de diciembre 21 de 2020, se les concedió a estas personas, el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la decisión, para que los postulantes seleccionados en el sorteo público y señalados en los artículos precedentes de esta resolución, si a bien lo tienen, aclararán, controvertirán y/o subsanarán los resultados del cruce de información remitido por FONVIVIENDA.
3. Que el termino para presentar aclaraciones, controvertir y/o subsanar los resultados del cruce de información remitido por FONVIVIENDA, para el señor EDWIN JAIME DORIA GARCES, identificado con cédula No. 73.112.278 feneció el día 29 de noviembre del 2021.

Que frente a la circunstancia antes indicado, debemos indicar que el acto administrativo se encuentra en firme por lo que la entidad solo tendría frente al recurso presentado la potestad de ejecutar materialmente la resolución 482 de diciembre 21 de 2020 bajo el marco del cumplimiento de sus funciones.

Que frente las circunstancias anotadas configuran la firmeza de un acto administrativo el artículo 87 de la ley 1437 de 2011, o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos trae lo que un acto administrativo queda en firme en los siguientes casos:

- Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.
- Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.
- Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.
- Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
- Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo.

En este sentido para el caso específico opera la tercera hipótesis, por no haber interpuestos los recursos de ley en la oportunidad correspondiente.



Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución 482 de diciembre 21 de 2020, en la cual se excluyen para acceder al subsidio distrital de vivienda (SDV) a 64 postulantes ganadores del sorteo Público de la Segunda y Tercera Oferta Institucional de Vivienda de Interés Social"

Que sobre la fecha de firmeza a partir de la cual se puede ejecutar el acto administrativo, está expresamente señalada para caso en el artículo 87 de la ley 1437, enumerados líneas atrás. Esa fecha es importante porque a partir de ella el acto administrativo puede ser ejecutado, es decir que el acto administrativo queda ejecutoriado cuando queda en firme.

Que la importancia de la firmeza de un acto administrativo radica en que estando este en firme, es un acto ejecutoriado y por ende ejecutable de inmediato. Al respecto señala el artículo 89 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

«Salvo disposición legal en contrario, los actos en firme serán suficientes para que las autoridades, por sí mismas, puedan ejecutarlos de inmediato. En consecuencia, su ejecución material procederá sin mediación de otra autoridad. Para tal efecto podrá requerirse, si fuere necesario, el apoyo o la colaboración de la Policía Nacional.»

En consecuencia, una vez en firme el acto administrativo se entiende ejecutoriado, y la autoridad administrativa puede proceder a ejecutarlo, es decir, a exigir u obligar su ejecución. La ejecutoria de un acto administrativo es un hecho consumado frente al cual no hay otra alternativa que cumplirlo u obedecerlo.

Sin embargo como quiera que frente al caso concreto se encuentra inmerso la posible vulneración de un derecho fundamental, cobijado por el estado social de derecho, como es el de una vivienda digna y el derecho a una vida digna entre otros, la entidad procedió a iniciar el proceso de verificación de cara a lo expuesto en el recurso presentado, para lo cual la Jefa de la Oficina Asesora Jurídica de Corvivienda, Doctora Isabel Díaz Martínez, a través de oficio COR-OFI-00334-2021 de fecha 29 de marzo del 2021, solicitó al Jefe de Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastre del Distrito de Cartagena de Indias, certificación de los damnificados de la ola invernal, enviando en el mismo oficio cuadro en formato Excel del listado del cruce de información que consta en el Memorando Interno OPLAN-346-2020 del 15 de diciembre de 2020, suscrito por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación de la entidad, donde se identificó postulantes ganadores que registran cruce de información con FONVIVIENDA, para que se la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo certifique:

"a. Si estas personas aparecen en su base de datos como damnificados de ola invernal, damnificados - 2004, 2007, - san Francisco 2010, primera ola invernal 2011, acciones judiciales y consolidados con enfermedades terminales.

b. De las personas identificadas, informar la dirección de la vivienda afectada por ola invernal..."

Que en atención al oficio antes indicado, oficio COR-OFI-00334-2021 de fecha 29 de marzo del 2021, el Jefe de la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastre del Distrito de Cartagena de Indias, Fernando Abelló Rubiano, a través de Oficio AMC-OFI-0037158-2021, de fecha 14 de abril de 2021, emite respuesta formal anexando cuadro en formato Excel con la información requerida e informa que el cuadro anexo es el producto de la revisión de los archivos que reposan en esa Oficina, que no hacen parte de la información detallada recibida en el proceso de empalme con la Administración inmediatamente anterior; que el archivo cuadro en formato Excel contiene la relación y listado de los damnificados contrastado con



Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución 482 de diciembre 21 de 2020, en la cual se excluyen para acceder al subsidio distrital de vivienda (SDV) a 64 postulantes ganadores del sorteo Público de la Segunda y Tercera Oferta Institucional de Vivienda de Interés Social"

el cuadro formato Excel del listado del cruce de información que consta en el Memorando Interno OPLAN-346-2020 del 15 de diciembre de 2020, suscrito por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación de Corvivienda.

Una vez revisado el archivo, cuadro en formato Excel remitido por la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastre del Distrito de Cartagena de Indias, Corvivienda pudo constatar el señor EDWIN JAIME DORIA GARCES, identificado con cédula No. 73.112.278 aparece en el listado recibido, con la anotación de ser damnificado año 2004, sin mas datos anotados.

Que en fecha 5 de abril del 2022, el señor EDWIN JAIME DORIA GARCES, identificado con cédula No. 73.112.278, presentó a través del correo institucional carta en la cual anexa, certificado de fecha 31 de marzo de 2022, oficio AMC-OFI-0040739-2022, suscrito por el Jefe de la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres, Fernando Abelló Rubiano, en el cual certifica que:

(...)

1. *Manifiesta el solicitante que es damnificado desde el año 2004 pero la consulta a la caracterización o censo que reposa en esta oficina tiene inserta información de haber sido afectado en eventos posteriores con varios años de diferencia al ser comparado lo expresado por el solicitante y lo que aparece registrado en la caracterización.*

2. *Aparece en la caracterización el señor EDWIN JAIME DORIA GARCES como titular y en su núcleo como conyugue la señora CECILIA ALVAREZ CASTELLON con cédula de ciudadanía Número 45.552.155.*

3. *La consulta a los archivos arrojo además el documento con el código de registro Oficio – COR-000366-2020 del 29 de julio de 2020 firmado por Corvivienda en el que esta informa que "había registrado su nombre como beneficiario de un subsidio de mejoramiento en la modalidad MODULO HABITACIONAL de conformidad con la resolución 410/2016 siendo la correcta beneficiara del subsidio su compañera CECILIA ALVAREZ CASTAÑO"*

4. *Al peticionario le fue suspendido el reconocimiento y pago del subsidio de arriendo y así le fue informado mediante AMC-OFI-0069096-2020 del 05-08-2020, por habérsele mitigado la afectación al inmueble por parte de CORVIVIENDA, a través de la figura de "MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN SITIO PROPIO", vivienda que pertinencia a su compañera, CECILIA ALVAREZ CASTELLON. (...)*

Adicional el señor EDWIN JAIME DORIA GARCES, aportó de manera presencial a la entidad la siguiente documentación:

1. Formatos únicos de contratos de arriendos para el pago de subsidios de reubicación temporal, de la Alcaldía Mayor de Cartagena, oficina asesora para la gestión de, riesgo de desastres.
2. Certificado suscrito por el jefe de la oficina asesora de planeación de Corvivienda, de fecha 18 de marzo del 2020, dentro del cual se expresa que participo en el proceso de caracterización.

Que, de acuerdo a la certificación recibida y las pruebas aportadas, la Oficina Asesora Jurídica de la entidad procedió hacer un nuevo proceso de verificación sobre lo allí consignado, evidenciado que la Resolución No. 245-2018 de fecha 15 de junio del 2018, en su parte resolutive expresa:



Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución 482 de diciembre 21 de 2020, en la cual se excluyen para acceder al subsidio distrital de vivienda (SDV) a 64 postulantes ganadores del sorteo Público de la Segunda y Tercera Oferta Institucional de Vivienda de Interés Social"

"Artículo primero: Corregir la resolución 410 del 31 de octubre de 2016, por medio del cual adjudicaron 90 soluciones de viviendas para los habitantes de las (3) localidades del distrito de Cartagena, incluyendo la zona rural, en la modalidad de subsidio de construcción en sitio propio y 140 mejoramientos; en el sentido de establecer correctamente la persona beneficiaria de un subsidio bajo la modalidad de reforzamiento estructural, saneamiento básico o condiciones de habitabilidad como se indica a continuación:

Item	Resolución	Dirección	Nombre y apellidos Resolución	Nombre y apellidos corregidos	Cedula Resolución	Cedula Corregida
1	410 de 31/10/2018	2 de noviembre entrando por el reposo	EDWIN JAIME DORIA GARCES	CECILIA ALVAREZ CASTAÑON	73.111.278	45.552.155

(...)

Que la entidad ha podido constatar y concluir que:

1. El señor EDWIN JAIME DORIA GARCES, identificado con cédula No. 73.112.278, no fue beneficiario de un subsidio de mejoramiento en la modalidad MODULO HABITACIONAL a través de la figura de "MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN SITIO PROPIO", tal como fue aclarado y corregido a través de la Resolución No. 245-2018 de fecha 15 de junio del 2018, acto administrativo que se encuentra ejecutoriado y no fuera controvertido ante el Contencioso administrativo.
2. El señor EDWIN JAIME DORIA GARCES, identificado con cédula No. 73.112.278, ostenta la calidad de damnificado, como quiera que así lo expresa la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastre del Distrito de Cartagena de Indias, recibió subsidios de arriendos bajo este entendido y le fue suspendido este beneficio cuando se presentara la confusión en las resoluciones emitidas por Corvivienda y que posteriormente fuera aclarado.
3. Que no posee propiedades a su nombre, como quiera que aporto un certificado de No propiedad emitido por la Superintendencia de Notariado y registro de fecha 14 de febrero de 2022.

Debemos indicar que el motivo por el cual fue excluido el señor EDWIN JAIME DORIA GARCES, identificado con cédula No. 73.112.278 aparecer cruzado como propietario de una "PROPIEDAD DEL INMUEBLE UBICADO EN BOLIVAR CARTAGENA CODIGO PREDIAL 010710200001066 DIRECCION C 3H 71C 02 MZ D LO 5 FMI N/A" ha sido subsanado; debemos anotar que el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA" pudo verificar y constatar que el recurrente ostenta también la calidad de damnificado.

En este sentido debemos aclarar, que en los caso de la postulación para el subsidio familiar de vivienda en los casos de vivienda afectada con ocasión de situación de desastre, calamidad o emergencia, el artículo 4 del decreto 4587 de 2008, que modifica el artículo 4 del decreto 2480 de 2005, establece:

"Artículo 4°. Requisitos y documentos para la postulación. Para efectos de la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda de que trata este decreto, los hogares deberán cumplir con el requisito único de estar inscritos en los censos oficiales que con ocasión de desastres, calamidades públicas o emergencias, emita



Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución 482 de diciembre 21 de 2020, en la cual se excluyen para acceder al subsidio distrital de vivienda (SDV) a 64 postulantes ganadores del sorteo Público de la Segunda y Tercera Oferta Institucional de Vivienda de Interés Social"

el Comité Local de Prevención y Atención de Desastres avalados por el Comité Regional de Prevención y Atención de Desastres y refrendados por la Dirección de Prevención y Atención de Desastres del Ministerio del Interior y de Justicia y deberán presentar, dentro de las fechas de apertura y cierre de las convocatorias para los subsidios urbanos y rurales respectivamente, el formulario de postulación debidamente diligenciado y firmado por todos los miembros mayores del hogar postulante, en el cual deberá indicarse la modalidad de subsidio familiar de vivienda a la cual se aspira.

Con la presentación del formulario de postulación se entenderá que el hogar declara bajo la gravedad de juramento que la información allí contenida corresponde a la verdad, autoriza para verificar la información suministrada, y acepta su exclusión de manera automática del sistema de postulación al subsidio en caso de verificarse falsedad o fraude en la información o la documentación.

En todo caso, las personas cuyas viviendas hayan sido afectadas por desastres, calamidades públicas o emergencias debidamente decretadas por las autoridades competentes y que figuren en los respectivos censos de que trata el presente artículo, podrán ser beneficiarios del subsidio de vivienda, sin perjuicio de que figuren registrados como propietarios de más de un inmueble en el territorio nacional. (Negritas y subrayas fuera de texto).

En ese entendido, tal como lo señala la norma, las postulantes cuyas viviendas hayan sido afectadas por desastres, calamidades públicas o emergencias debidamente decretadas por las autoridades competentes y que figuren en los respectivos censos de que trata el presente artículo, podrán ser beneficiarios del subsidio de vivienda, sin perjuicio de que figuren registrados como propietarios de más de un inmueble en el territorio nacional y que los motivos de exclusión que fueran señalados en la resolución que se impugna deberán ser superados, pues son las viviendas que precisamente salieron afectada por dicho acto de la naturaleza que además lo llevó a ostentar la calidad jurídica de la cual deriva su postulación para el Subsidio Distrital de Vivienda a cargo de CORVIVIENDA, el cual no es incompatible con aquel.

Que bajo estas circunstancias el señor EDWIN JAIME DORIA GARCES, identificado con cédula No. 73.112.278 no debió ser excluido inicialmente de a través de la resolución 482 de 2020, como quiera que la entidad contaba en sus archivos con la Resolución No. 245-2018 de fecha 15 de junio del 2018, siendo esta una carga procesal que se debió asumir en su momento por la entidad, antes de excluir al mencionado y generar un agravio de manera injustificada.

Bajo estos argumentos, la entidad acudirá a la figura de la revocatoria directa, en esta caso de manera parcial frente a la resolución 482 de 2020 y así poder desatar el caso del señor EDWIN JAIME DORIA GARCES, identificado con cédula No. 73.112.278.

Que la Ley 1437 DE 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo colombiano contempla la posibilidad la revocatoria directa de los actos administrativos proferidos por las diferentes entidades o autoridades administrativas.

Que la revocatoria directa de los actos administrativos se constituye en un mecanismo extraordinario respecto del cual la administración puede dejar sus efectos jurídicos en un acto administrativo. Un acto administrativo puede ser revocado por razones de legalidad, de conveniencia o de equidad, en este último caso cuando se causa un agravio injustificado a una persona. Se denomina directa porque es la misma



Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución 482 de diciembre 21 de 2020, en la cual se excluyen para acceder al subsidio distrital de vivienda (SDV) a 64 postulantes ganadores del sorteo Público de la Segunda y Tercera Oferta Institucional de Vivienda de Interés Social"

autoridad que expide el acto administrativo quien lo revoca, y no es necesario recurrir a otra instancia o entidad para que revoque el acto.

Que el artículo 93 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso (ley 1437 de 2011), señala que los actos administrativos deben ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido, en cualquiera de los siguientes casos:

- Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
- Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
- Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que la entidad bajo los argumentos que ha expuesto frente al caso concreto considera que se configuran la causal 1, antes indicada, el acto con respecto al señor EDWIN JAIME DORIA GARCES, identificado con cédula No. 73.112.278 le causa agravio injustificado.

Que la revocatoria directa se podrá efectuar por la misma autoridad que haya expedido el acto, por los inmediatos superiores, de oficio a petición de parte. La norma mencionada, permite que una vez ejecutoriado un acto administrativo, el administrado puede solicitar su revocatoria dentro del término que se tiene para ejercer el control jurisdiccional o tal como se menciona la entidad podrá revocar sus mismos actos de oficio, siendo que hemos explicado que el recurso presentado por el señor EDWIN JAIME DORIA GARCES, identificado con cédula No. 73.112.278 se presentó de manera extemporánea, la entidad procederá de oficio a revocar parcialmente sus actuaciones.

Que respecto a la oportunidad que tiene la administración para revocar un acto administrativo, el primer inciso del artículo 95 de la ley 1437 de 2011 señala que:

«La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.»

Siendo que el señor EDWIN JAIME DORIA GARCES, identificado con cédula No. 73.112.278 no ha acudido a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo ha demandar el acto, la resolución 482 de 2020, la administración no ha perdido competencia para revocar de manera directa este acto.

En este orden de ideas, CORVIVIENDA encuentra que el señor EDWIN JAIME DORIA GARCES, identificado con cédula No. 73.112.278, sí reúnen los requisitos para que le sea asignado el Subsidio Distrital de Vivienda, acogerá sus argumentos y procederá a reponer de manera parcial la resolución 482 de 2020, en lo que le afecta al recurrente, y se le asignará el subsidio.

Una vez en firme los efectos de la presente decisión, la Dirección Técnica de la entidad a través del equipo social deberá revisar y actualizar el estudio socioeconómico del núcleo familiar del postulante, en aras de conocer sus características y condiciones particulares; así mismo, culminar el proceso de pedagogía social respecto de aquellos beneficiarios que no han completado satisfactoriamente las jornadas formativas, conforme al plan pedagógico, y así mismo realizar el sorteo de nomenclaturas, de acuerdo al manual de procesos y procedimientos de la entidad en cumplimiento de las medidas y protocolos de bioseguridad



Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución 482 de diciembre 21 de 2020, en la cual se excluyen para acceder al subsidio distrital de vivienda (SDV) a 64 postulantes ganadores del sorteo Público de la Segunda y Tercera Oferta Institucional de Vivienda de Interés Social"

ordenadas a nivel nacional y distrital.

En virtud de las anteriores consideraciones, el gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Cartagena - CORVIVIENDA-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR parcialmente la Resolución 482 de diciembre 21 de 2020 en lo relacionado a el señor EDWIN JAIME DORIA GARCES, identificado con cédula N°. 73.112.278 y como consecuencia se suprime de la resolución y lista de excluidos del subsidio Distrital de Vivienda.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR que el señor EDWIN JAIME DORIA GARCES, identificado con cédula No. 73.112.278, cumple con los requisitos legales y requisitos correspondientes a las resoluciones emitidas por la entidad, resolución No 480-2017 de 2017, resolución 567-2017 de 2017, resolución No 242-2018 de 2018, y que ostentan la condición de beneficiarios del subsidio distrital de vivienda sorteado en las ofertas institucionales, y han superado de manera satisfactoria cada una de las etapas previstas en dicha convocatorias, acreditando los requisitos legales necesarios exigidos para proceder con la asignación de la respectiva subvención.

ARTÍCULO TERCERO: ASIGNAR al señor EDWIN JAIME DORIA GARCES, identificado con cédula No. 73.112.278, el subsidio distrital de vivienda sorteado en la segunda y Tercera Oferta Institucional de Vivienda denominada "GANA CARTAGENA", aplicables al proyecto Ciudadela La Paz Etapas 1 y 2 por haber cumplido con los requisitos legales y requisitos correspondientes a las resoluciones emitidas por la entidad, resolución No 480-2017 de 2017, resolución 567-2017 de 2017, resolución No 242-2018 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNASE a la Dirección Técnica de CORVIVIENDA para que, a través de su equipo social, con el apoyo del equipo de sistemas de la oficina Asesora de Planeación, revise y actualice el estudio socio económico, que servirá de soporte para la elaboración y comunicación al beneficiario del SDV de la correspondiente CARTA DE ASIGNACIÓN, para firma de gerencia previa validación de la oficina Asesora Jurídica y de la Oficina Asesora de Planeación. En todo caso atendiendo las medidas y protocolos de bioseguridad, apoyándose en los mecanismos tecnológicos y plataformas virtuales, en caso de ser estrictamente necesario.

ARTÍCULO QUINTO: ORDÉNESE a la Dirección Técnica de CORVIVIENDA para que, realice la entrega de CARTA DE ASIGNACIÓN al beneficiario del Subsidio Distrital de Vivienda, EDWIN JAIME DORIA GARCES, identificado con cédula No. 73.112.278, y sea incluida en el sorteo de nomenclatura.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia de la presente resolución a la Oficina Asesora Jurídica, Oficina Asesora de Planeación y a la Dirección Técnica de la entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: CORVIVIENDA podrá en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, haciendo uso de la facultad establecida en el acuerdo del Consejo Directivo No 03 de 2015, y de conformidad a lo establecido en los numerales cuarto, quinto, y sexto de la Resolución 145 de 2018 y de la Resolución 295 de 2018.



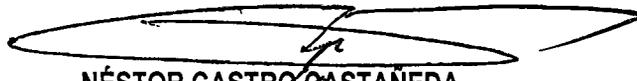
Continuación la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución 482 de diciembre 21 de 2020, en la cual se excluyen para acceder al subsidio distrital de vivienda (SDV) a 64 postulantes ganadores del sorteo Público de la Segunda y Tercera Oferta Institucional de Vivienda de Interés Social"

ARTÍCULO OCTAVO: ORDÉNASE a la Oficina Asesora Jurídica, notificar personalmente y electrónicamente, al señor EDWIN JAIME DORIA GARCES, identificado con cédula No. 73.112.278 de la presente resolución en la forma dispuesta en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. En el evento en que la notificación no pueda surtir en forma electrónica, procédase conforme lo disponen los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese la presente resolución en la secretaría de la Oficina Asesora Jurídica del Fondo de Vivienda de Interés y Reforma Urbana Distrital "CORVIVIENDA", y en la página web de la misma www.corvivienda.gov.co

Dada en Cartagena De Indias D.T. y C., el día 19 ABR 2022

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR CASTRO CASTAÑEDA
Gerente
CORVIVIENDA

Proyecto: Juan Carlos Ramos Santamaría - Asesor Externo Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Dra. Isabel María Díaz Martínez - jefe Oficina Asesora Jurídica 

